Número 118. Lunes 1.º de Octubre de 1866. (SEIS CUARTOS.)

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1838.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), S. M. el Rey su augusto Esposo y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia adelanta felizmente en su convalecencia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Ayer á las cuatro de la tarde S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excelentísimo Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Conde de Avila; el cual, préviamente anunciado por el señor primer Introductor de Embajadores, tuvo la honra de elevar á manos de S. M. sus credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal en esta corte.

Al verificarlo, el Sr. Conde dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑORA: Tengo la honra de poner en las augustas manos de V. M. la carta en que el Rey mi Soberano me acredita en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de V. M.

Al dar principio á esta mision, tan lisonjera para mí, es mi primer deber, Señora, el de expresar á V. M. en nombre del Rey, tanto los sentimientos de sincero aprecio y alta consideracion de que S. M. se halla penetrado con respecto á V. M., cuanto los votos que forma para que la Providencia bendiga su reinado, y derrame sobre V. M., sobre su Real Familia y sobre la noble nacion española, nuestra hermana y vecina, á quien nos unen tan vivas simpatías, toda la ventura á que son acreedores.

Con la satisfaccion de ser intérprete de tales sentimientos, y obedeciendo á las órdenes de mi Soberano, me hallo, Señora, en el deber de concurrir, en cuanto de mi dependa, á estrechar los vínculos de amistad que felizmente unen á las dos naciones, y que en interés de ámbas y sobre la base de su respectiva autonomía, conviene que sean cada vez más íntimos y cordiales. Me tendré por muy dichoso, Señora, si logro, en la ejecucion que dé á estas órdenes, hacerme digno de la alta benevolencia de V. M. y de la confianza de su Gobierno.»

Y S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Experimento viva satisfaccion al recibir la carta que os acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Portugal cerca de mi Persona.

Los sentimientos de cordial amistad y de sincero aprecio que me habeis espresado á nombre de vuestro Soberano, hallan en Mí la más sentida y leal correspondencia, y no puedo ménos de formar vehementes votos por que la Providencia conceda dicha y prosperidad al Rey, á su augusta Familia y á la hidalga nacion portuguesa.

El objeto de la mision que el Rey ha confiado á vuestra persona, cuya eleccion aplaudo, no puede ser más digno y elevado. Conservar y estrechar los vínculos que unen á los dos pueblos hermanos y vecinos de la Península, para su bienestar y felicidad recíproca, ha sido y será siempre mi constante anhelo.

Para el logro de un fin tan noble, al que espero contribuyan vuestras distinguidas cualidades personales, podeis contar desde ahora, Sr. Ministro, con toda mi benevolencia y con la disposicion más cordial de mi Gobierno.»

Acto contínuo el Sr. Conde, á quien acompañaban el Secretario de su Legacion, Caballero Da Silva Cabral, y el Consejero honorario de la misma Sr. Baron de Hortega, despues de haber entregado á la Reina la respuesta de su Soberano á la recredencial de D. Juan Tomas Comyn, su Ministro Plenipotenciario que ha sido en Lisboa, pasó á ofrecer á S. M. el Rey el homenaje de sus respetos.

S. M. la Reina recibió ayer, acompañados del señor primer Introductor de Embajadores, al Excmo. Sr. Nuncio Apostólico, al Excmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas, y al de S. M. el Rey de Italia, que tuvieron la honra de entregar las respuestas de Su Santidad y de dichos augustos Soberanos á las recredenciales del Embajador de S. M. D. Francisco Javier de Istúriz, y de sus Ministros Plenipotenciarios Marqués de Alhama y D. Augusto Ulloa, que estuvieron acreditados en Roma, Bruselas y Florencia, así como á la credencial del Duque de Rivas, su Ministro Plenipotenciario en esta última capital. El Sr. Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de los belgas puso además en las Reales manos cartas autógrafas de sus augustos Soberanos, y tuvo la honra de despedirse de S. M. con motivo de ausentarse temporalmente de esta corte.

MINISTERIO DE MARINA.

Exposicion á S. M.

SEÑORA:

La ley de 17 de Julio último en su artículo 1.º autoriza al Ministro que suscribe para disponer que se continúe construyendo en el arsenal de la Carraca una corbeta de hélice blindada, con el nombre de *Doña María de Molina* y con las condiciones que exijan los trabajos ya efectuados. Esta autorizacion, si bien inspirada por un celo laudable y patriótico, no reconocía por base un detenido estudio de la cuestion, y sí solo un exámen de ella que por la premura con que se pedia permitió únicamente al Director de Ingenieros consignar la posibilidad de poder blindar el buque parcialmente, las condiciones y propiedades que habian de sacrificarse para esto, la eficiencia que despues de la trasformacion habia de poseer como buque de combate, y el coste aproximativo de su blindaje; anunciándose ya que el buque careceria de la perfeccion y condiciones que hubiera reunido en el caso de haberse proyectado desde un principio para ser blindado, y reservándose al mismo tiempo el espresado Director rectificar su juicio una vez hecho el completo estudio de la cueston, en la creencia de que la autorizacion habria de ofrecer la necesaria latitud para llevar ó no á efecto el blindaje del buque, segun que dicho estudio acusase ó no su conveniencia.

Pero como el art. 1.º de la ley arriba mencionada prescribia terminantemente la trasformacion de la corbeta *Doña María de Molina* en buque blindado, preciso fué investigar sériamente los medios de llevarla á efecto del modo mas ventajoso posible, y calcular tambien las condiciones que el buque trasformado habia de poseer.

Semejante estudio, y hecha abstraccion de las consideraciones facultativas á él afectas, ha dado á conocer que para blindar el buque en cuestion sería necesario deshacer una parte no pequeña de lo ya construido, de lo cual resultaría forzosamente pérdida de materiales y mano de obra.

Proyectado el buque para no llevár coraza, no posee la parte construida el espesor suficiente, y no siendo el desplazamiento bastante tampoco para permitir un blindaje total y del grueso que hoy se acostumbra, á pesar de todas las reducciones que en el carbon, víveres, aguada, arboladura y aparejo se han estimado posibles, habria de obtenerse un buque imperfecto en cuanto á la invulnerabilidad que reunen los de su clase. Por otra parte, el aumento de calado que se seguiría, tras de disminuir la altura de batería, á pesar del embono ó sobreforro proyectado, acrecería la superficie resistente con perjuicio de la velocidad, puesto que la fuerza de las máquinas se conservaba constante. La zona de blindaje debajo de la flotacion, debiendo ser necesariamente estrecha para dar á aquél un ventajoso espesor, dejaría espuesto el buque en los casos de disminucion natural de sus calados y en los balances, cuyo defecto, añadido á los otros espresados, no solo privaria al buque asi trasformado de las propiedades y perfeccion que podria reunir si hubiese sido proyectado para llevar coraza, sino que lo constituiría en desventajosas condiciones para el ataque y defensa.

Además, los gastos que habrian de originarse, en caso de cambiar la primitiva construccion del buque, serían de consideracion, y el plazo que permitiera disponer de la corbeta para las urgencias del servicio se alargaría á 18 meses sobre el calculado, en el supuesto de no proceder á su blindaje.

La Junta consultiva de la Armada, informando sobre dicha trasformacion, no considera los sacrificios que sería forzoso realizar para llevarla á cabo proporcionados al resultado que se obtendria, debiendo producir únicamente una corbeta blindada de malas condiciones marineras, de poca marcha, escasa capacidad, insuficiente representacion militar y poca vida, mas propia para comprometer la bandera del Estado que para sostenerla decorosamente.

Conforme con el espíritu de estas conclusiones, la Junta directiva de este Ministerio, reconociendo sin embargo lo sensible de que la corbeta *Doña María de Molina* no se preste á la transformacion ordenada por las Córtes, se declara tambien contra la inconveniencia de su ejecucion.

Tratado, finalmente, este asunto en Consejo de Ministros, y de acuerdo en un todo con las opiniones ya emitidas, el que suscribe, atendiendo al propio tiempo á que el aumento de gastos á que daria lugar el blindaje de la mencionada corbeta, que ha sido calculado en 230.000 escudos, no fué consignado en el presupuesto del corriente año económico, necesitándose por lo tanto un crédito extraordinario, contrario á las economías que el Gobierno se esfuerza en realizar, consecuente con el art. 3.° de la ley de 30 de Junio del presente año, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Setiembre de 1866.—Señora:—A L. R. P. de V. M.—Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Queda sin efecto la autorizacion, concedida al Ministro de Marina por el art. 1.° de la ley de 17 de Julio último, para trasformar en buque blindado la corbeta de hélice *Doña María de Molina*, que se construye en el arsenal de la Carraca; debiéndo entenderse subsistente la autorizacion para continuar las obras del espresado buque con arreglo al primitivo proyecto.

Art. 2.° Se considera igualmente subsistente en todas sus partes el art. 2.° de la mencionada ley, para que los gastos ocasionados en la referida construccion durante el año económico de 1865 á 1866 se apliquen á determinados capítulos y artículos de la Seccion quinta del presupuesto ordinario.

Art. 3.° El Gobierno dará cuenta de esta disposicion á las Córtes en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Joaquin Gutierrez de Rubalcáva.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo Sr.: Visto el espediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia de la empresa del ferro-carril de Alar á Santander de 20 de Agosto último, manifestando que está terminado dicho ferro-carril en toda su estension, y solicitando por esta circunstancia que se le permita conducir mercancías para su adeudo en la Aduana central, ofreciendo entregar terminado dentro de un breve plazo el almacen de que trata el art. 146 de las Ordenanzas de Aduanas, único requisito que falta para reunir los que exige el referido art. 146, toda vez que aquel ferro-carril arranca de la lengua del mar sobre un muelle especial para el servicio de la Empresa.

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar:

1.° Que se permita la conduccion á esta corte, para su adeudo en la Aduana central, de las mercancías que procedan del extranjero, y que sus consignatarios lo soliciten, en la forma que previene el artículo 144 de las Ordenanzas, durante dos meses, en cuyo plazo la empresa deberá entregar el almacen destinado al precinto de los wagones que han de conducir las mercancías, debiendo esa Direccion general dictar las reglas de seguridad y vigilancia de este servicio.

Y 2.° Que si al espirar el plazo antedicho la empresa no hubiere entregado el almacen especial de que se trata, quede nula y sin efecto esta concesion, sin necesidad de otro aviso al comercio de Europa, puesto que se halla este dentro del plazo que fija la regla 21 de las que preceden al arancel.

De Real órden lo digo á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Setiembre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado D. Salvador Alfarache que se habilite la Aduana de Algeciras para importacion del extranjero de carbon mineral; y considerando que en la actualidad ha llegado á ser el referido combustible un elemento necesario para la industria y para los usos domésticos, S. M., conformándose con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien disponer que la habilitacion de la Aduana de Algeciras se amplie para el despacho directo del carbon mineral, procedente del extranjero; pero sin que por ningun concepto se autorice depósito especial de dicho combustible en aquella localidad.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimielo y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1866.-Barzanallana.-Señor Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado D. Manuel Blandin que se le permita cargar en los wagones españoles en la estacion de Hendaya, sin que por esta causa pierdan los derechos de nacionalidad, los minerales de hierro procedentes de varias minas situadas en la jurisdiccion de Lesaca (Navarra), sobre las márgenes del rio Bidasoa; y considerando que aunque no está autorizado el tránsito por país extranjero de las mercancías ó productos del reino, lo que se pretende ahora tiene en su apoyo el artículo 356 de las ordenanzas y la Real órden de 10 de Marzo último, que permiten que los remos y duelas que se fabrican en el monte Iratí, de la misma provincia, se conduzcan por la vía de Francia á los puertos de San Sebastian, Santander y Bilbao, como si se verificase el trasporte por el interior del reino:

Considerando que ha sido declarada internacional la estacion de Hendaya por el convenio celebrado con el Gobierno francés para el servicio de los ferro-carriles del Norte de España y Mediodía de Francia, por cuyas circunstancias existe en la referida estacion francesa un destacamento de carabineros españoles;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que los carabineros de servicio en Hendaya intervengan la descarga de los barcos y la carga en los wagones de dichos minerales con la documentacion de que deberán ir acompañados, expedida por los carabineros situados en la orilla española del Bidasoa, donde se ha de autorizar el embarque para trasportarlos á Hendaya, y debiendo conducirse desde este punto á Irún y Pasages acompañados de un carabinero.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber solicitado varios comerciantes y propietarios de Lloret de Mar, provincia de Gerona, que se habilite la Aduana de aquel puerto para la importacion y exportacion de corcho extranjero; y considerando que si bien la base 2.ª de la ley de Aduanas vigente prohibe la exportacion del corcho en tablas, panes ó panas de la provincia de Gerona, no comprende esta prohibicion al manufacturado en tapones, y que tanto en una como en otra forma está permitida la importacion en el reino; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se amplie la habilitacion de la referida Aduana para la importacion del extranjero de corcho en cualquiera forma, pudiendo exportarse en tapones conforme á la habilitacion que actualmente disfruta.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Excmo Sr.: Por el Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este de Hacienda en 28 de Agosto último la Real órden que sigue:

«Excmo. Sr. Enterada la Reina (que Dios guarde) de la consulta elevada á este Ministerio por la Direccion general de Impuestos indirectos sobre si debe ó no prohibirse la entrada en España de los juguetes llamados *Serpientes de Faraon*; oido el parecer de la Academia de Medicina y Cirugía sobre este punto; teniendo presente que están compuestos de sustancias venenosas á dósis de algunos centígramos; que al quemarse vicia la atmósfera y que el producto de su combustion aspirado puede producir intoxicacion; que esto puede emplearse hasta con un fin criminal; que los niños pueden confundirlo con azúcar y dar lugar á sérios trastornos; que acumulado en las fábricas ó depósitos puede producir un conflicto por su calidad explosiva y combustible; S. M. se ha servido negar la introduccion en España de los citados juguetes, que tan desagradables acontecimientos pueden producir.

De Real órden lo comunico á V. E. por contestacion á la consulta hecha en 30 de Julio último por dicha Direccion general.»

De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1866.—El Subsecretario, Rafaél Cabezas.—Sr. Comisario Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular núm. 265.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, dice á este Gobierno con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Di-

reccion general con fecha 4 del actual la Real órden que sigue: Ilmo. Sr.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una esposicion de los Sres. Aran, Landeta y Compañía, V. Ibarra Matienzo y Moroles y Perez Casariego hermanos, almacenistas de tabacos habanos, solicitando la libre introduccion por la Aduana de esta Corte de los que de aquella procedencia se destinan á la renta pública, y visto lo manifestado por V. I. y lo informado por la Direccion general de Impuestos indirectos ha tenido á bien disponer S. M. se habilite esta Aduana para la introduccion de los tabacos que se destinen al espresado objeto, quedando obligados los introductores á cumplir con los requisitos y formálidades prevenidas para el trasporte de las mercancías que se adeudan en la Aduana Central, y que la introduccion en la Península, ha de verificarse por puesto unido á esta Córte por camino de hierro, circunstancia exigida por las Ordenanzas de Aduanas. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. =Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Administracion de Hacienda pública, previniéndole que se inserte en el «Boletin Oficial» de la provincia á fin de que tenga de ella conocimiento el público.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á los fines indicados. Soria 26 de Setiembre de 1866.=El Gobernador, MANUEL MORENO GONZALEZ.

Circular núm. 264.

ÓRDEN PÚBLICO.

Segun telégrama recibido del Sr. Gobernador de la provincia de Segovia, se ha fugado de la cárcel de Turégano en el dia de ayer, Roman Lopez Martin, desertor del Regimiento de Ingenieros, cuyas señas se espresan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren por cuantos medios estén á su alcance, la busca y captura del fugado, y caso de ser habido lo remitan á mi disposicion con toda seguridad. Soria 28 de Setiembre de 1866. =MANUEL MORENO GONZALEZ

Señas de Roman Lopez Martin.

Pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba nada, boca regular, estatura un metro quinientos cuarenta y cinco milímetros; viste pantalon de paño negro, blusa azul, gorra de igual color con visera de charol y lleva una manta.

Circular núm. 265.

El Alcalde de Velilla de la Sierra, me participa que por el guarda del ganado mayor de aquel pueblo, se le ha manifestado haberse reunido al mismo, una vaca con un novillo de cria, sin saber cual puede ser su propio dueño.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este anuncio para conocimiento de quien corresponda y efectos oportunos. Soria 26 de Setiembre de 1866.= MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas de las reses de que queda hecha referencia.

La vaca es pequeña, delgada, pelo negro, como de seis á siete años; tiene esta marca S.ª en el anca del lado derecho, la referida marca parece haber sido hechada hace poco tiempo. El ternero es mamon, bastante grueso.

Circular número 266.

El Alcalde de Velamazán participa á este Gobierno, que en la noche del 25 del actual, desaparecieron del Soto debesa donde pasta el ganado de aquella villa, dos yeguas y un muleto de las señas que á continuacion se espresan.

En su virtud he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico Oficial, para que si las citadas caballerías apareciesen en alguno de los pueblos de esta provincia, lo avisen à este Gobierno ò Alcalde de Velamazán, para los efectos correspondientes. Soria 28 de Setiembre de 1866.=MANUEL MORENO GONZALEZ.

Señas de las caballerias.

Una yegua castaña de ocho años, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, herrada de las manos; tiene una estrella en la frente, paticalzada, y con un muleto castaño que cria.

Otra yegua castaña, de cuatro años, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, estrellada, paticalzada; no se ha herrado nunca por ser cerril y un poco garza.

Seccion de Fomento.

Negociado.=Ganadería.

El Visitador principal de Ganadería y Cañadas de la provincia, al participarme el convenio que entre él y la Empresa del Ferro-carril de Ciudad-Real á Zaragoza, se ha celebrado sobre trasporte del ganado trashumante de esta provincia á Extremadura, me trascribe las condiciones acordadas, y que son las siguientes:

1.º Que las tarifas de trasportes que dán las mismas, es decir, desde Almagro á Ciudad Real á Jadraque, 2 reales por cabeza, á Sigüenza segunda 20 céntimos, á Alcumeza segunda 25 cèntimos, y los mismos precios para la vuelta.

2.º Que deberán Vds. prevenir á la estacion de salidas lo menos con tres dias de anticipacion, por que pueda pedir y tener preparado el material necesario.

3.º Que necesitándose para el embarque de las 800 cabezas cinco wagones de tres pisos, solo podrán ponerse estos en los trenes de P. V. ó si es posible en los trenes mistos, cuando las circunstancias lo permitan, es decir, que no pudiendo llevar dichos trenes mas que el número de carruajes reglamentario, solo podrán completarse con el número de wagones de ganado que completen el tren.

Esta ùltima condicion es solo para el caso en que el nùmero de viajeros fuese tal que no permitiese aumentar los cinco wagones, pero en este caso se aprovecharía para el trasporte el tren inmediato.

Sírvase V. decirme si los ganaderos de esa provincia se conforman con estas condiciones para dar las òrdenes convenientes.

NOTA. Despues se ha convenido verbalmente en que se porteen gratis cuatro pastores y tres caballerías en cada 800 cabezas.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos de la provincia, y por conducto de los Procuradores síndicos de los distritos municipales de esta provincia, manifiesten si están conformes con el precedente traslado para los efectos oportunos. Soria 28 de Setiembre de 1866.=MANUEL MORENO GONZALEZ.

Negociado Montes.

El dia 27 de Octubre próximo á la hora de las once tendrá lugar en la casa consistorial de Duruelo, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de montes ó en su defecto de un empleado del ramo que designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, la venta en remate público de los productos siguientes, procedentes de cortas fraudulentas, en el monte pinar del referido pueblo de Duruelo:

50 vigas labradas de 7 metros de longitud por 26 centímetros de diámetro, término medio, valoradas en 50 escudos, al respecto de un escudo cada una.

Y 14 id. sin labrar de 3 metros longitud por 18 centímetros diámetro, tasadas en 7 escudos, á razon de 500 milésimas una.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 57 escudos en que en junto están tasadas dichas vigas.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta estarà de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran. Soria 28 de Setiembre de 1866.=MANUEL MORENO GONZALEZ.

El dia 26 de Octubre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la casa consistorial de Covaleda, presidida por el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del señor Ingeniero Jefe del ramo, y en su defecto del empleado que éste designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de los productos siguientes, ata-

cados por el incendio ocurrido el 9 del actual en el monte pinar de Covaleda y sitio titulado Pajarejos.

27 pinos de 30 centímetros de diámetro por 10 metros longitud, valorados á 900 milésimas uno.

35 id. de 16 centímetros de diámetro por 9 metros longitud, apreciados á 600 milésimas uno.

30 id. de 11 centímetros diámetro por 7 metros longitud, valorados á 300 milésimas uno.

Y 45 id. de 9 centímetros diámetro por 4 metros longitud, á 100 milésimas uno.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 58 escudos 800 milésimas que en junto están valorados.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que se enteren de él los que quieran. Soria 26 de Setiembre de 1866.=MANUEL MORENO GONZALEZ.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

D. Narciso Riaza, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Cárlos III, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Almazán y su partido.

Hago saber: Que por D. Fermin Ballano y Corredor, vecino de esta villa, se ha acudido al Juzgado con pretension de que se le inscriba en las listas electorales de esta Seccion, por reunir las circunstancias exigidas en la ley electoral para nombramiento de Diputados á Córtes, promulgada por Real decreto de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, acompañando su partida bautismal, cédula de vecindad y recibos talonarios, acreditando pagar por contribucion territorial y de subsidio mas de veinte escudos por cuota para el Tesoro, fondo supletorio y premio de cobranza, y admitida la demanda, se ha acordado por auto del dia veintiseis del presente mes su publicacion por edictos en esta villa, y anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de dicho anuncio en el Boletin, pueda presentarse cualquiera elector inscrito en las listas, en oposicion á la inclusion que se pretende. Dado en Almazán á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.=Narciso Riaza.=Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás materias contenidas en los números del Boletin oficial de esta provincia durante el mes de Setiembre próximo pasado.

Presentacion del Embajador de España al Emperador de los Franceses, número 106.
Real órden sobre el pago de la contribucion, id.
Id. sobre exámenes en el Colegio Naval, id.
Circular sobre aguas, id.
Subasta para las obras de la escuela de Agreda, id.
Id. para la de varias maderas, id.
Providencia judicial sobre concurso de acreedores, id.
Ley sobre el dominio de las aguas del mar y de sus playas, de las accesorias y de las servidumbres de los terrenos contiguos, núm. 107.
Circular sobre el uso de armas y licencia para cazar, id.
Id. para la captura de Pedro Zarzoso, id.
Id. sobre desaparicion de un caballo, id.
Id. relativa á la renovacion de las Juntas locales de ganadería, id.
Gobierno militar.—Sobre las cédulas de retiro á los individuos de tropa, id.
Reales órdenes sobre quintas, núm. 108.
Circular sobre caza, id.
Id. sobre hallazgo de una caballería, id.
Continuacion de la ley de aguas, id.
Universidad de Zaragoza.—Anunciando que queda abierta la matrícula, id.
Providencia emplazando á Blàs de Miguél y su hija Juana, id.
Reales órdenes sobre quintas, núm. 109.
Circular sobre caza, id.
Id. sobre detencion de dos caballerías id.
Anuncio para la vacante de un guarda de monte, id.
Cuenta ó distribucion de los fondos provinciales, id.
Continuacion de la ley de aguas, id.
Real órden sobre venta ó enajenacion de territorio nacional que la misma cita, número 110.
Circular sobre servicios de vecindad, id.
Continuacion de la ley de aguas, id.
Vacantes de varias cátedras, id.
Providencia sobre aprehension de varias caballerías, id.
Circular relativa á gastos carcelarios, núm. 111.
Id. concediendo premio à doña Maria Lucia Gomez, id.
Id. sobre estravío de una mula, id.
Id. id. de una yegua, id.
Id. participando haber tomado posesion de su destino el Jefe de Fomento, id.
Id. sobre la contribucion, id.
Id. relativa á los recibos talonarios, id.
Estado del precio de los artículos de consumo, id.
Real decreto sobre los estudios de la segunda enseñanza, núm. 112.
Continuacion de la ley de aguas, id.
Anuncio sobre contrata de vestuarios para la Guardia civil, id.
Relacion de los servicios prestados por los individuos del mismo cuerpo, id.
Reales decretos relevando del cargo de Capitan General de Marina á D. José María Halcon y Mendoza, Marqués de San Gil, y nombrando al Teniente General D. Segundo Diaz de Herrera y Mella, núm. 113.
Otro id. referente á los Jefes y Oficiales de la Armada sobre contraer matrimonio, id.
Continuacion de la ley de aguas, id.
Circular sobre hurto de unas caballerías, idem.
Id. sobre propuestas á los maestros, id.
Relacion de fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas, id.
Real órden dando cuenta de no haber tomado posesion del cargo de Diputado provincial D. Elias Martinez, n. 114.
Circular.=Desaparicion de varias caballerías, id.
Id. otra sobre minas, id.
Extracto de inscripciones defectuosas del partido judicial de Almazán, id.
Comisaría de Guerra.—Sobre gratificacion á cumplidos del ejército, id.
Idem id. sobre contrata de provisiones id.
Real decreto relativo al cuerpo de telégrafos, núm. 115.
Real órden sobre ingreso de 978 hombres en el arma de Artillería, id.
Circular sobre los espedientes de Bienes Nacionales, id.
Otra id. referente á los billetes del anticipo que la misma cita, id.
Otra id. concediendo premio à doña Ramona Rubio, id.
Continuacion del extracto de inscripciones defectuosas, id.
Circular sobre robo de una yegua, n. 116
Otra id. anunciando que se halla detenida una vaca en Aldealseñor, id.
Idem id. de un novillo que se agregó al ganado vacuno de Santervás, id.
Disposiciones relativas al envío y reunion de objetos para la Exposicion universal de Paris, id.
Gobierno militar.=Llamando á los 13 quintos del actual reemplazo que han de ingresar en el arma de artillería id.
Subasta de pastos en Castilseras, id.
Continuacion del extracto de inscripciones defectuosas, id.
Real órden sobre importacion de carbon mineral, núm. 117.
Otra id. concediendo el tránsito por la carretera francesa de Mont-Louis de los vinos y aceites á los puntos que la misma cita, id.
Circular relativa á los acreedores por el ramo de Pósitos, id.
Otra sobre desaparicion de un novillo id.
Otra de la Junta de Instruccion pública relativa á la Exposicion de Paris, id.
Remate de varias maderas en esta Capital, id.
Conclusion del extracto de inscripciones defectuosas del partido de Almazàn id.
Relacion de fincas adjudicadas por la Junta superior de Ventas, id.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

La Secretaría del Ayuntamiento de Duruelo, en esta provincia, dotada en 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se halla vacante. Los aspirantes que reunan las circunstancias necesarias, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo, en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid». Soria 27 de Setiembre de 1866.—MANUEL MORENO GONZALEZ.

Anuncios particulares.

El dia 13 de Setiembre próximo pasado se perdió una yegua de las señas que se espresarán, en las inmediaciones de Vinuesa, yendo de esta Ciudad, de la pertenencia de Angel Crespo, vecino de Montenegro de Cameros. Se suplica á la persona que sepa su paradero, lo avise á dicho Crespo, en el espresado pueblo el que abonará los gastos que haya causado y gratificará su hallazgo.

Señas. Negra, de seis cuartas y media de alzada, yerro una áncora, estrellada en una pata por cima, tiene un lunar blanco en la palomilla derecha, redondel de un cuarto, de siete años de edad.

El profesor Oculista D. Pablo de P. Miguez, que vive calle Mayor, núm. 7, se ha resuelto á continuar sus tareas octomológicas en esta Ciudad por un mes mas, porque así se lo exigen con instancia los muchos enfermos que se han sometido á su cuidado y que diariamente se presentan, no solo de esta provincia sino de las inmediatas, al ver los buenos resultados obtenidos con su tratamiento. Soria 1.° de Octubre de 1866. —P. P. M.

Arriendo de pastos para ganado lanar y cabrío.

En la primera dehesa que se pisa en la provincia de Càceres al terminar la de Toledo, en el puerto de S. Vicente, siguiendo las cañadas del ganado trashumante, y cuyo difícil y escabroso camino no da idea alguna de las hermosas vegas y dilatados valles donde abundan ricos y no aprovechados pastos para ganado lanar, y cuyos altozanos y sierras abundan en jaras, lentiscas, brezos, madroñas, carrascas y rebollas para pastos de ganado cabrío, se reciben ó acogen ganados por el tiempo que se convenga y á precios sumamente baratos.

A la parte Norte de dicha dehesa hay otra del propio dueño, y entre ambas forman una estension de unas tres leguas de largo por dos de ancho, y en una y otra abundan las fuentes de dulces y claras aguas que, formando multitud de constantes arroyos y regajos, sostienen la corriente de un rio que cruza ambas dehesas en toda su longitud.

Nadie que haya cruzado el áspero camino ó cañada (y eso que la cruzan la mayor parte de los ganados trashumantes) se puede formar idea, sin internarse en ambas dehesas, de lo feraz y pingüe de estos terrenos, de la abundancia y bondad de sus fuentes y abrevaderos, y su dueño invita á los dueños de cabañas, y principalmente á los de machadas ó cabradas, á que los visiten ò hagan visitar por sus mayorales.

Las dehesas están en término de Alía, pero tres leguas antes de llegar á dicho pueblo, y se llaman una «Valdepuercas» y otra «Ventosilla,» y ya en el año pasado se quedó en la primera de ellas una cabaña trashumante procedente de Guadalajara, y á la conciencia del dueño de ella apela el de estos terrenos para que testifique el buen estado de salud, robustez y limpieza en que las sacó al regresar á su pais, siendo de notar el haberse ahorrado muchas leguas de camino y los consiguientes peligros y decrecimiento del ganado.

Los que deseen acoger sus ganados en dichas dehesas pueden dirigirse á D. José Ramírez de Arellano, Verificador general de Platería del Reino, plazuela de la Platería de Martinez, núm. 1. en Madrid; ó á D. Manuel Quiroga, Cirujano del Campillo de la Jara, provincia de Toledo.—Se preferirá al que primero se presente.

SORIA,—Imp. de D. B. Peña Guerra.